

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 2/2021

Fecha: 2 de febrero de 2021

Materia: Prestación en favor de familiares. Sujeto causante beneficiario de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

ASUNTO:

Si procede o no reconocer el derecho a la prestación en favor de familiares cuando el sujeto causante es beneficiario de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

CRITERIO DE GESTIÓN:

El Tribunal Supremo (TS) en la sentencia 79/2020, de 29 de enero de 2020, recurso de casación para la unificación de doctrina 3097/2017, dictada por el Pleno de la Sala de lo Social, rectifica la doctrina mantenida en anteriores sentencias -entre otras las de 13 de noviembre y 10 de diciembre de 1992 y la sentencia de 19 de noviembre de 1993- y, teniendo en cuenta la perspectiva de género en la aplicación de las normas, reconoce el derecho a la prestación en favor de familiares a la hija de una beneficiaria pensionista del SOVI, al amparo del artículo 217.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

A la vista de lo dispuesto en la citada STS 79/2020 de 29 de enero, se elevó consulta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) sobre la procedencia de modificar el criterio mantenido por esta Entidad gestora conforme al que se viene desestimando el derecho a la prestación en favor de familiares cuando el sujeto causante es beneficiario de una pensión del extinguido SOVI, por considerar que el titular de una pensión del SOVI no se encuentra incluido como causante de las prestaciones en el artículo 226.2 del TRLGSS, ni en ninguno de los apartados del artículo 217.1 del mismo texto legal y por cuanto en la legislación reguladora del SOVI no se contempla la prestación en favor de familiares, sino únicamente la vejez, la invalidez y la viudedad.

La DGOSS, en informe de fecha 11 de enero de 2021, considera que la interpretación que hace el Pleno de la Sala del Alto Tribunal en su sentencia 79/2020 de 29 de enero, más que complementar el artículo 217.1.c) del TRLGSS, supone un acto de auténtica legislación, puesto que crea una nueva figura, la prestación en favor de familiares para

beneficiarios de pensionistas del SOVI, en un ordenamiento ya extinto cuya aplicación sólo se mantiene con carácter transitorio en virtud de la disposición transitoria segunda del TRLGSS.

Señala que, en lo que se refiere a la determinación del cálculo de esa nueva prestación, se suscitarían numerosas incógnitas, por lo que se requeriría de una norma “ad hoc” que la regulase.

A ello se añade que la nueva doctrina del TS, aunque referida a la pensión en favor de familiares, no solo afectaría a esta prestación, sino que, por identidad de razón, podría extenderse a la pensión de orfandad y el auxilio por defunción, prestaciones que tampoco están previstas en el SOVI.

Por tanto, para aplicar la nueva doctrina del TS resultaría necesaria la aprobación de una norma al efecto que regulase transitoriamente prestaciones en favor de familiares y de orfandad con arreglo a las características del SOVI.

En razón de lo expuesto cabe concluir que, en tanto no exista una norma que regule este tipo de pensiones cuando los causantes son pensionistas de vejez o invalidez del SOVI, no procede modificar el criterio que se viene siguiendo por parte de esta Entidad gestora.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.